Mt. 5, 37: Ma il vostro parlare sia sì sì no no ciò che è in più vien dal maligno.

sì sì no no

Ubi Veritas et Iustitia, ibi Caritas

Rivelazione e Religione · Attuazione e Informazione · Disamina · Responsabilità

Quindicinale Cattolico « ANTIMODERNISTA »

Anno XXVI n. 18 — 31 Ottobre 2000

COLLABORAZIONE APERTA A TUTTE LE « PENNE » PERO': « NON VOLER SAPERE CHI L'HA DETTO MA PONI MENTE A CIO CH'E' DETTO » (Im. Cr.)

Artículo del boletín italiano: **sí sí no no**, Año XXVI nº 18, pág. de la 1 a la 6.

Título original: *Concilio o Conciliabolo? Riflessioni sulla possibile invalidità del Vaticano II. IV La dottrina – Analisi sistematica. Il prologo della rivoluzione: A. La Costituzione Sulla Liturgia. 2.11 GLI ELEMENTI DELLA "NUOVA" DOTTRINA: 4. L'adattamento del rito alia cultura profana: índole e tradizione dei popoli, lingua, música, arte***.**

31 de octubre del 2000

Traducido al español. www.sisinono.org

¿Concilio o Conciliábulo?

Reflexiones sobre la posible invalidez del Concilio Vaticano II

IV – LA DOCTRINA – ANÁLISIS SISTEMÁTICO

EL PRÓLOGO DE LA REVOLUCIÓN:

A. LA CONSTITUCIÓN SOBRE LA LITURGIA

XXI

2.11 LOS ELEMENTOS DE LA "NUEVA" DOCTRINA:

4. La adaptación del rito a la cultura profana: naturaleza y tradición de los pueblos, lengua, música, arte.

La "inculturación" litúrgica

La irrupción del elemento profano en la Liturgia, permitida por la *Sacrosanctum Concilium*, contra la enseñanza constante de la Iglesia, es aún más evidente en el principio, afirmado muchas veces y con fuerza, de la aceptación en los ritos de elementos tomados "*de las tradiciones y de la índole de los diversos pueblos*", que sean compatibles (en principio) con el culto divino (*SC*, artíc. 39 y 40 cit.).

Recordamos la declaración de Monseñor Zauner, citada por nosotros en el pár. 2 de este ensayo: entre las peticiones de los progresistas, la *Sacrosanctum Concilium* había aceptado (según los procedimientos establecidos en el artíc. 22 y 1 y 2) también la de "*introducir en la Liturgia usos tribales, siempre que estén desprovistos de elementos supersticiosos*". Un acuerdo que evidentemente se consideraba de vital importancia para los territorios de misión y que invertía el enfoque seguido hasta entonces. Y esta acomodación es presentada, en la *Sacrosanctum Concilium*, no como la excepción que justifica la regla, sino como **la realización de un principio general**: aquel principio que, según Amerio, representaba una grave desviación de la enseñanza del Magisterio, porque establece que los ritos "***deben adaptarse** a la psicología, a las costumbres y al genio de las naciones, e incluso de los individuos*", con amplio espacio para la llamada "*creatividad*" (el énfasis es nuestro, ver arriba, par. 2.1).

Una novedad

La *Sacrosanctum Concilium* establece esta adaptación a las costumbres y al genio de las naciones en la sección D (artículos 37-40) titulada "*Normas de adaptación a la índole y a las tradiciones de los diversos pueblos*".

El artíc. 37 comienza con lo que parece una simple afirmación del modo históricamente probado de actuar de la Iglesia, de la que se puede derivar un principio general: "*la Iglesia*", en las cosas que "*no ponen en tela de juicio la fe ni el bien común general, no pretende imponer, ni siquiera en la Liturgia, una uniformidad rígida; más bien, respeta y favorece las cualidades y los dones del alma (animi ornamenta ac dotes) de las razas (gentium) y de los diversos pueblos*". No sólo eso. Todo lo que "*en las costumbres de los pueblos no está indisolublemente ligado a supersticiones o erro-*

res, lo trata con benevolencia y, si es posible, lo conserva inalterado (sartum tectumque servat) y a veces incluso lo introduce en la Liturgia, con tal de que pueda armonizarse con el verdadero espíritu litúrgico".

Este artículo parece *similar* a declaraciones anteriores del Magisterio. Por ejemplo, esta de Pío XI en la carta apostólica *Missionalium rerum* del 14-9-1937 a propósito de una exposición de arte sacro indígena: "*la santa Iglesia de Cristo... es respetuosa del patrimonio artístico y cultural, de las leyes y costumbres de cada pueblo, siempre que no sean contrarias a la santa ley de Dios*" (*La Liturgia* cit., pág. 292), o la afirmación de Pío XII en la encíclica *Summi Pontificatus* del 20-10-1939: la Iglesia siempre ha buscado "*facilitar la comprensión interna y el respeto a las más variadas civilizaciones y hacer fructificar los valores espirituales para una predicación activa y armoniosa del Evangelio de Cristo*". Por lo tanto: "*todo aquello que en tales costumbres y tradiciones no esté inextricablemente ligado a errores religiosos encontrará siempre un escrutinio benévolo y, siempre que sea posible, será protegido y promovido*" (*La Liturgia* cit., pág. 298). Este último paso parece incluso haber sido retomado en la parte final de la Parte. 37 de la *Sacrosanctum Concilium*. Con una diferencia fundamental, sin embargo, ni en el texto de Pío XI ni en el de Pío XII se menciona **en absoluto** la posibilidad de introducir **en la Liturgia** los usos y costumbres legítimos de los diversos pueblos.

Pío XII habla de "*tutela y promoción*" de las costumbres y de los valores legítimos, porque los valores espirituales legítimos de los diversos pueblos sirven a la finalidad de construir una sociedad cristiana, cuyo modelo se basa en la verdad revelada: deben, por tanto, "fructificar" para la predicación del Evangelio y así transformarse en última instancia en valores enteramente cristianos. Por tanto: tutelados y promovidos, si son buenos, para favorecer la predicación de la Palabra; no introducirlos en la Liturgia.

El texto del artíc. 37 de la *Sacrosanctum Concilium* contiene, pues, algo completamente **nuevo** con respecto al Magisterio anterior. Se trata del artíc. 38, que dice: "*Sin perjuicio de la unidad esencial del rito romano, en la disposición de los libros litúrgicos deben admitirse también las legítimas diferencias y adaptaciones a las diversas etnias, regiones y pueblos, especialmente en las misiones*".

Este artículo establece el **principio** completamente **nuevo** (tan bien descrito por el difunto Prof. Amerio) de la **adaptación obligatoria y minuciosa** de los ritos al carácter y tradiciones de los diversos pueblos: **obligatoria**, porque se ordena "*locum relinquere***"** [al abandonar o dejar el lugar – ndt], dar cabida a estos valores profanos, es decir, "admitirlos" en los ritos revisados, y de tal manera que se vean afectadas "*la estructura de los ritos*" y "*la ordenación de las rúbricas*": penetración, por tanto, **capilar**.

Este principio tampoco se aplica sólo a las misiones: se aplica "**sobre todo**" a ellas, pero no sólo a ellas. Tiene un valor absoluto para toda la Iglesia. La única limitación es que "*preserve la unidad sustancial del rito romano*". Pero, ¿por qué el adjetivo "**sustancial**"? ("*servata substantiali unitate ritus romani*"). ¿Debe preservarse esta unidad a toda costa, no debe verse afectada en modo alguno o sólo de manera "**sustancial**"? En el **lenguaje** común, el adjetivo "sustancial", utilizado de este modo, indica una realidad o significado que debe mantenerse **de forma elástica**, y no absolutamente. Además, el cambio que pretende el artíc. 38 es, por su propia naturaleza, **centrífugo**, ya que supone la intrusión del "*genio del pueblo*", etc., en la Liturgia, que, por tanto, conservará necesariamente su unidad en un sentido puramente sustancial.

Sin embargo, la afirmación sigue siendo cierta porque no muestra una voluntad decidida de preservar a toda costa la unidad del rito, lo que habría exigido una indicación de las partes del mismo que nunca podrían "adaptarse" al "genio de los pueblos". Encontramos aquí la misma **indeterminación** ya señalada con respecto al artíc. 21, que declara "inmutables" las partes del rito de "institución divina", **sin nombrarlas**, de modo que la escandalosa modificación del contexto de la consagración en el *Novus Ordo Missae* no puede condenarse como una violación de dicho artículo. En cualquier caso, la evolución posterior ha hecho prácticamente nula la afirmación limitativa del artículo 38 ("*sin perjuicio de la unidad sustancial del rito romano*"), porque el rito romano ha desaparecido de hecho, sustituido por un rito marcado por una gran libertad de "adaptación", a la creatividad litúrgica personal y al "genio del pueblo".

Así pues, para la *Sacrosanctum Concilium*, la pluralidad cultural de los pueblos católicos, y más aún la de los pueblos por convertir, **debe** reflejarse en la Liturgia. Por supuesto, cuando se trata de valores "legítimos". Pero lo que son o pueden ser estos valores no es seguro. Siempre se recurre

a generalidades. Esto causa una gran perplejidad, sobre todo en lo que se refiere a los países de misión, ya que el conjunto de sus "valores" ancestrales remite generalmente al naturalismo de los primitivos o a las peores formas de paganismo o a filosofías extremadamente refinadas pero falsas y corruptoras, como en el caso del hinduismo y del budismo[68].

La tradición se derrumbó

De la estima y el respeto de la Iglesia por las diversas culturas y civilizaciones (en la medida en que no viola la ley de Dios o sólo en la medida en que no pone en tela de juicio la fe o el bien común...) la *Sacrosanctum Concilium* extrae la conclusión, del artíc. 38, de que la Liturgia debe reflejar necesariamente los valores de todas las culturas y civilizaciones; por tanto, en principio debe adaptarse al carácter y a las tradiciones de los pueblos. De esta misma estima y respeto, Pío XI extrajo conclusiones bastante opuestas en la Carta Apostólica antes mencionada. La Exposición del arte sacro indígena, mencionada en ella, habría permitido "*estudiar, con amplia documentación, la adaptación del arte indígena a las necesidades de la Iglesia*" (*La Liturgia*, pág. 292 citada más arriba). La **posibilidad**, por tanto, de adaptar la cultura indígena a las exigencias de la religión católica y no, por tanto, ¡la de adaptar la religión católica a las exigencias de la cultura indígena! Mientras que la *Sacrosanctum Concilium* no sólo considera posible, sino que incluso **ordena** que se haga, anulando por completo la enseñanza de la Tradición.

Una distorsión histórica

El artículo 37, pues, parece sugerir la idea de que incluso en la Liturgia la Iglesia no ha impuesto una "estricta uniformidad", principalmente a **causa** de su respeto por las "cualidades", las "dotes" de las diversas razas y pueblos. Nos gustaría cuestionar esta idea, que no corresponde a la verdad.

Desde un punto de vista general, hay que decir que la Iglesia, respetando la individualidad de los pueblos y su derecho a la existencia histórica, siempre ha tratado de **educarlos** de tal manera que cada uno de ellos llegue a constituir una sociedad cristiana. Y el modelo de esta educación no concede nada a la naturaleza particular de los pueblos. Se funda en primer lugar en el matrimonio como sacramento y luego en la **familia cristiana** monógama e indisoluble, sometida a la justa autoridad del "pater familias", en la

que el acto natural no está en función del amor conyugal, sino sobre todo de la procreación, de modo que parece estar consagrada a la descendencia y a la castidad.

El modelo de la familia cristiana es la **Sagrada Familia**, y es un modelo que la Iglesia siempre ha tratado de imponer a todos los pueblos, independientemente de su raza o procedencia, como es su deber. Imponer, por supuesto, a través de las formas más adecuadas, mediante la educación, la persuasión e incluso con la ayuda de la ley civil. Pero es correcto decir **imponer**, porque fue la naturaleza de los diversos pueblos la que tuvo que adaptarse al modelo y no el modelo a la naturaleza de los pueblos (de lo contrario, habría tenido que aceptar la poligamia, el matrimonio temporal, el divorcio, etc.). En segundo lugar, este modelo conlleva la adopción de la **ética cristiana**, basada en los Diez Mandamientos, el Evangelio, el Magisterio de la Iglesia, para **toda** la sociedad, y el concepto de que el poder civil, si bien actúa en su propia esfera, que es la del bien común temporal, debe cooperar con la Iglesia para la salvación eterna de las almas. La sociedad cristiana, por tanto, resulta de la puesta en práctica de un motivo de origen sobrenatural, al que el genio y el carácter del pueblo deben plegarse y adaptarse.

Por lo que se refiere a la Liturgia en particular, hay que hacer la siguiente consideración.

La elevación a norma del Rito Romano, ordenada por San Pío V con la edición del Misal de 1570, privilegia, sí, el rito en uso en Roma, pero "*no hay propiamente Misa Tridentina, porque nunca se produjo un nuevo Ordo Missae después del Concilio de Trento. El Misal que San Pío V había preparado no era, de hecho, más que el Misal de la Curia, que había estado en uso en Roma durante muchos siglos y que los franciscanos ya habían introducido en gran parte de Occidente: un Misal, sin embargo, que nunca había sido impuesto unilateralmente, de forma generalizada.... El Ritus Romanus se remonta, en parte consecutivamente, al menos al siglo IV. El canto de la Misa, aparte de pequeños cambios bajo San Gregorio Magno (590-604), ya tenía la forma que ha conservado bajo Gelasio I (492-496) hasta nuestros días. El único punto en el que todos los Papas, desde el siglo V en adelante, han insistido siempre ha sido la extensión de este Canon Romano a la Iglesia universal, subrayando siempre que se remonta al Apóstol Pedro. En la composición de las demás partes del Ordo Missae, así como en la elección*

del Propio de las Misas, han seguido las costumbres de las iglesias locales[69].

El retrato históricamente correcto del modo de actuar de la Iglesia muestra, por tanto, que la Iglesia sólo ha respetado "*las costumbres de las iglesias locales*" en lo que se refiere a las partes modificables del rito, que el artículo 37 de la *Sacrosanctum Concilium* no subraya en absoluto. El respeto de "*las costumbres de las Iglesias locales*" no significa, por parte de la Iglesia, el reconocimiento del genio de los pueblos y de sus tradiciones como valores autónomos, que deben incorporarse como tales y en la medida de lo posible a la Liturgia. El "fundamento" para respetar la divinidad de ciertos ritos es un motivo **exclusivamente religioso**, que encontramos claramente expuesto en la carta apostólica *Orientalium dignitatis* de León XIII del 30-12-1894, que justifica la conservación de los ritos orientales según la tradición constante de la Iglesia: "*Su conservación es más importante de lo que se podría pensar. La noble y gloriosa antigüedad de estos diversos ritos es el homenaje de toda la Iglesia y afirma la divina unidad de la fe católica. Manifiestan claramente la vocación apostólica de las grandes Iglesias orientales y, al mismo tiempo, ponen de relieve su íntima unión con la Iglesia romana desde los orígenes del cristianismo. Nada, en efecto, manifiesta mejor la nota de la catolicidad de la Iglesia de Dios, que el singular homenaje de estas ceremonias de formas diversas, celebradas en lenguas venerables por su antigüedad, consagradas aún más por el uso que de ellas hicieron los Apóstoles y los Padres...*". (*La Liturgia* cit., pág. 152).

Palabras muy claras: ninguna concesión al pluralismo ni al carácter y genio de los pueblos. Se trata más bien de reafirmar que la continuidad de la Tradición, su origen apostólico y la conservación del "depósito de la Fe" se violan en la legítima diversidad del rito. El hecho de que la conservación de las costumbres locales o regionales pueda reconocerse de hecho como la afirmación y el mantenimiento de una costumbre local y, por tanto, del *genius loci*, es del todo **secundario** y nunca ha sido la preocupación principal de la Iglesia. También hay que tener en cuenta que a menudo las tradiciones locales, que afectaban a la costumbre, se crearon precisamente como consecuencia de las costumbres y fiestas religiosas, que por lo tanto pueden considerarse en general no sólo un efecto sino también una causa del *genius loci*.

La música ya no es sagrada

La inserción amplia y generalizada de la lengua vulgar o vernácula en el rito es la primera y esencial aplicación de la adaptación del culto a los valores profanos. Una lengua vulgar, que sustituye a la sagrada vigente desde hace casi dos milenios, es el primer e indispensable paso para desacralizar el culto mismo, con la consiguiente pérdida de la "*bondad de la forma*" (San Pío X cit.). No solo eso. Junto con la lengua vernácula, los errores también entran en la Liturgia. De hecho, Pío XII advirtió: "*El uso de la lengua latina, tal como prevalece en la mayor parte de la Iglesia, es un signo claro y noble de unidad y un antídoto eficaz contra toda corrupción de la pura doctrina*" [70]. Sobre la amplitud del paso abierto por la *Sacrosanctum Concilium* a la lengua vulgar, creemos que ya hemos dicho bastante en el párrafo 2 de esta obra. En la parte final, nos gustaría detenernos en las concesiones hechas a la **música profana** en el culto y en las consideraciones relativas al **arte sacro**.

"*En algunas regiones, sobre todo en las misiones, hay pueblos con su propia tradición musical (traditio musica), la cual tiene una gran importancia en su vida religiosa y social. Esta música debe ser reconocida y ocupar un lugar adecuado (aestimatio debita necnon locus congruus praebeatur) tanto en la educación del sentido religioso de esos pueblos, como en la adaptación del culto a su carácter (quam in cultu ad earum indolem accomodando) según la norma de los artículos 39 y 40*": así el artíc. 119 de la *Sacrosanctum Concilium*.

Aquí el principio establecido en el artíc. 38. La música de la que hablamos es sobre todo la de los pueblos de las tierras de misión. Como todo el mundo sabe, se trata de una música basada en el ritmo y muy capaz de desatar instintos, en la que se expresa una visión aún primitiva del mundo, inmersa en la oscuridad del politeísmo, la idolatría, la brujería y similares. Pues bien, la *Sacrosanctum Concilium* quiere que a esa música se le dé "el *reconocimiento adecuado*" y "*el lugar conveniente*". No se trata de hacer evolucionar el instinto musical de estos pueblos en un sentido cristiano. No. Se desea que esta música sea aceptada tal como es, que se le dé **el lugar que merece** (!) "no sólo en la educación del sentido religioso de esos pueblos, sino también en la sagrada Liturgia. El culto **debe** adaptarse a su carácter: más claro que eso...

En este caso, las precauciones a que se refiere el artíc. 37. Y en efecto, si se quitan los elementos "supersticiosos" y "erróneos" de esta música, ¿qué queda de ella? Prácticamente nada. Nótese, pues, la vaguedad de la expresión "sentido religioso" (sensus religiosus). ¿Qué significa? ¿Deberían estos pueblos convertirse al cristianismo o no? El "sentido religioso" puede incluir desde el culto al Gran Arquitecto del Universo hasta el de los ídolos, los robles o los cocodrilos. En cualquier caso, tocamos aquí con nuestras manos una de las concesiones a las "costumbres tribales" mencionadas por Mons. Zauner.

Benedicto XIV, en la encíclica *Annus qui* del 19-2-1749, alabó a los jesuitas del Paraguay porque habían aprovechado los dones musicales naturales de esos pueblos "*para acercarlos a la fe cristiana, a través de cantos piadosos y devotos, de modo que en la actualidad ya casi no hay discrepancia, ni en el canto ni en el sonido, entre las Misas y Vísperas de nuestra casa y las de las regiones mencionadas*"[71]. Del texto del Papa se puede inferir que los jesuitas no habían hecho ninguna concesión a la supuesta tradición musical local, sino que poco a poco habían llevado a los nativos a apropiarse de las formas musicales tradicionales del culto católico. Algo que también se ha hecho en países africanos, y con excelentes resultados (parece que el canto gregoriano de los negros convertidos era maravilloso), antes de la introducción de los ritos reformados, antes de la aparición de los horrores del afrocatolicismo, que hace unos años dio prueba de sí en la Basílica de San Pedro con la celebración de una misa con bailes y tam-tams, **adaptados** precisamente **al carácter y a las costumbres tribales** de esos pueblos, como lo exige la *Sacrosanctum Concilium*.

La música, como sabemos, es muy importante para la Liturgia. Y es precisamente en la música sacra donde los Pontífices (de Benedicto XIV a San Pío X, a Pío XI, a Pío XII) han intervenido repetidamente, para corregir desviaciones y abusos, y para mantener el respeto a la Tradición. Y en estas intervenciones se nota siempre y con particular claridad la **lógica inspiradora** de su acción: No se trata de favorecer el progreso hacia nuevas formas siempre renovadas, también con la ayuda de elementos profanos, sino de **mantener en lo posible la pureza del modelo original**, condenando sin ambages los abusos y **tolerando** ciertos usos lícitos del Siglo, donde "habían arraigado", y con toda clase de limitaciones y sólo temporalmente (Benedicto XV, enc. cit. en *La Liturgia*, cit., pág. 76, nº 93).

Una imagen del arte sacro que no responde a la verdad

Por último, queremos señalar que la *Sacrosanctum Concilium* también difiere de la Tradición en algunas de sus afirmaciones sobre el **arte sacro**. En efecto, el artículo 123 afirma: "*La Iglesia nunca ha tenido como propio un estilo particular de arte (stilum artis), sino que, de acuerdo con las circunstancias de los pueblos y las exigencias de los diversos ritos, ha adoptado las formas artísticas de cada época, creando así, a lo largo de los siglos, un tesoro artístico que hay que custodiar con todo cuidado. El arte de nuestro tiempo y de todos los pueblos y países puede tener también libertad de expresión en la Iglesia, siempre que sirva con la debida reverencia, etc*.".

Según este texto, la Iglesia nunca tendría su propio "*estilo artístico particular*", sino que se limitaría a admitir las "*formas artísticas de cada época*", "*según la indole y las condiciones del pueblo*" y las "*exigencias de los diversos ritos*". Una vez más, pues, la Liturgia como expresión de la "*índole*" de los pueblos: como si la Iglesia no hubiera podido moldear las formas artísticas de las diversas épocas según **sus** propias necesidades; como si se hubiera limitado a asumirlas **pasivamente** del "*genio de los pueblos*" con la única limitación de la reverencia, etc.". Pero aquí damos una interpretación de la relación entre la Iglesia y el arte, que no se corresponde con la realidad documentada en todos los manuales de historia del arte. Nos fiamos de las palabras de Pío XII, quien, tras recordar la "*gran libertad*" que la Iglesia ha dejado siempre a los artistas, no tolerando nunca "*que el arte ofenda la doctrina y el decoro del culto*", afirma que la Iglesia puede aceptar lo que hay de bueno en el arte moderno (ya condenado por Pío XI por sus "aberraciones"), teniendo siempre presente que la Iglesia "*en el curso de casi dos mil años, ha creado su propio y elevado lenguaje artístico y litúrgico"* y que, por tanto, *"no es lícito a los artistas cristianos ignorar este lenguaje: deben aprenderlo y respetarlo*. .." (Circular del Santo Oficio de 25-2-1947 sobre *La dignidad del arte sacro en la Liturgia*, cit., págs. 343-345). De hecho, desde que existe la Iglesia, siempre se ha notado la presencia de un "lenguaje" y, por tanto, de un estilo dentro de las diversas formas de arte, que es el del arte sacro cristiano, que consiste en celebrar el dogma, no en expresar el carácter del pueblo, que es sólo un instrumento de esa celebración. Tanto la existencia de este "lenguaje" como la necesidad de mantenerlo son pasadas completamente por alto por la *Sacrosanctum Concilium*, la cual da una imagen del fenómeno del arte sacro que carece de unidad e independencia y, por tanto, no corresponde a la verdad.

Las vestiduras sagradas

El artíc. 124 da directrices a los obispos "*para promover y fomentar el arte sacro*" (de hecho, el arte "*vere sacram*"): deben "*buscar la belleza noble más que la mera suntuosidad*". Y esto se aplica también a la vestimenta y a los vestidos sagrados. A continuación, el artículo 128 autoriza a las conferencias espirituales "*a hacer las adaptaciones requeridas por las necesidades y costumbres locales*" en lo que se refiere al "*mobiliario sagrado y a las vestiduras sagradas*", según las modalidades previstas en el artículo 22.

Observemos: "*belleza noble*" frente a "*suntuosidad*" no expresa un concepto totalmente claro. Por el contrario, nos recuerda la "*noble simplicidad*" del poco propicio artículo 34. En cualquier caso, lo que el ala Progresista quería decir con esta expresión puede deducirse del hecho de que, según el artíc. 128, la "*noble belleza*" de los ornamentos y vestiduras sagradas acaba adaptándose a las "*necesidades y costumbres locales*" (*necessitatibus et moribus locorum*) y, por tanto, al "genius loci".

Esto es muy diferente, una vez más, de lo que afirmaba Pío XII sobre el significado de los suntuosos y sedosos velos que llevan los sacerdotes durante los oficios sagrados: "*La Iglesia utiliza la seda para los ornamentos litúrgicos destinados a realzar con su magnificencia el esplendor de las ceremonias y de los actos de culto. No se trata aquí de una vana ostentación destinada a embellecer o a provocar un placer puramente estético. Los oficios litúrgicos tienen por objeto alabar a Dios y están ordenados a la oración. Deben inspirar a los fieles la idea de la grandeza del Rey al que desean honrar, e incitarles a asumir en su presencia la actitud de profundo respeto y humilde oración. Sin duda, el despliegue de tal aparato es poca cosa ante la majestad divina, pero la Iglesia permite a sus hijos experimentar parte de la alegría del cielo, a la que les invita. Las vestiduras preciosas, con las que el hombre se reviste en los días de fiesta, y sobre todo cuando participa en el culto divino, simbolizan también la vestidura del alma, la gracia divina, que permite al hombre presentarse ante su Señor y, según la parábola del Evangelio, participar en su banquete*" (Alocución al Congreso Internacional de la Seda, 6 de octubre de 1953, en *La Liturgia*, págs. 498-499).

Hermosas y profundas palabras. Los ornamentos litúrgicos del verdadero rito católico expresan simbólicamente las verdades del dogma, la "ratio" que justifica su esplendor **remite siempre a lo sobrenatural**. Pero la *Sacrosanctum Concilium*, de acuerdo con sus principios, quiso rebajarlas a

expresión del "genius loci", quiso hacer de ellas expresión de valores meramente humanos, profanos. Con estas ideas preconcebidas, ¿cómo sorprenderse de la opacidad, del tono anónimo, de la frecuente fealdad de las vestiduras que llevan hoy los sacerdotes durante el rito de Pablo VI?

El gregoriano socavado

Contra el principio sin precedentes de **rebajar** el rito a las apariencias y sentimientos del siglo, atribuido a la *Sacrosanctum Concilium* ya por Amerio y por nosotros posteriormente, se podría objetar que después de todo dedica muchas palabras a alabar la "*dignidad de la música sacra*" (art. 112), la "*sagrada Liturgia*" (art. 113), que pide "*conservar y acrecentar el patrimonio de la música sacra*", promoviendo la "*scholae cantorum*" "*especialmente en las iglesias catedrales*" (art. 114); que ordena que "*la formación y la práctica musical en los seminarios, noviciados, etc.*" y "*la creación, donde sea posible, de institutos superiores de música sacra*", prescribiendo que "*los músicos, los cantores y, ante todo, los niños reciban también una verdadera formación litúrgica*" (art. 115); que reconoce "*el canto gregoriano como canto propio de la Liturgia romana*" y la polifonía siempre que ésta "*corresponda al espíritu de la acción litúrgica*" (art. 116); y, por último, que ordena "*completar la edición típica de los libros de canto gregoriano*" (art. 117) y "*promover el canto religioso popular*" (art. 118). Tras estos artículos, sin embargo, viene el infame artículo 119, que ordena adaptar, como hemos visto, la música sacra, especialmente en las misiones, a la naturaleza del pueblo a convertir. ¿Cómo encaja esta norma con la que reconoce el canto gregoriano como "*el canto propio de la Liturgia romana*"? ¿No debería enseñarse a los pueblos que se han de convertir la Liturgia Romana? Tanta alabanza y tanto cuidado por el canto gregoriano, y mientras tanto la *Sacrosanctum Concilium* provocaba su desaparición de facto de las tierras de misión, ordenando que se diera a la música autóctona "*el puesto que le corresponde*" en el rito. ¿Canciones religiosas populares sencillas junto con el canto gregoriano? En realidad, no, ya que, como hemos visto, el artículo 113, párrafo 2, introduce en gran medida el uso de la lengua vernácula en la Liturgia solemne. Por lo tanto, "*el canto propio de la Liturgia Romana*" ya aparece abundantemente socavado por la acomodación a la lengua y música profanas firmemente deseada por la *Sacrosanctum Concilium*.

Tras la instauración de la Misa del *Novus Ordo*, que de hecho sustituyó a la antigua Liturgia romana, contra los documentos y las fuentes de la antigua Liturgia se desencadeno el "*cupio dissolvere*" [ardo en deseos de ser liberado – ndt] (no "dissolvi") de los liberal-modernistas en el poder, que destruyeron todo lo que pudieron, incluidos los clichés tipográficos de los manuales para el estudio del gregoriano (cfr, par. 293, pág. 574 nº l).

Una infamia a recordar es la cometida por monseñor Loris Capovilla (antiguo secretario de Juan XXIII), quien, tras ser nombrado arzobispo-prelado de Loreto, en 1972 deshizo la capilla de música de la Santa Casa, que databa del siglo XV y era depositaria de una riquísima tradición de canto litúrgico, para consternación y desesperación de sacerdotes y fieles. (Las otras tres capillas musicales también fueron desechas y la Santa Sede no encontró nada que objetar). Se podría decir: ¡esto no es lo que quería la *Sacrosanctum Concilium*! No se le puede culpar de estas cosas, como tampoco se le puede culpar de los rituales del afrocristianismo, que dan cabida a "pactos de sangre", "culto a los antepasados", etc. Pero es justo decir que **objetivamente sentó las premisas** para todas estas cosas, queriendo establecer un **nuevo concepto** de Liturgia, que acomoda el ritual a los pseudo-valores de los herejes y del Siglo.

Canonicus

Notas:

68) Si se lee *Il pensare africano come "vitalogia"* [El pensamiento africano como "vitalidad" - ndt] (Cittá Nuova, Roma 1995) del intelectual africano Martin Nkafu Nkemnkia (licenciado en filosofía en Letrán), que expone efectivamente el concepto de una "filosofía africana" (en el sentido de una **concepción del mundo**), se verá que esta "filosofía" se reduce al principio de la "fuerza vital", al **vitalismo** típico de una sociedad todavía primitiva, ya que se basa en la "sabiduría" de los ancianos de la aldea (culto a los antepasados), transmitida de boca en boca, a través de "proverbios", "recuerdos", "rituales", etc. Y esta "fuerza vital" se considera "*superior al ente o al ser*", puesto que éstos ya representan un principio de individualización, enemigo de la energía vital que se produce en **el nosotros** tribal,

colectivo, que no contiene valores individuales, empezando por el alma, que no es más que una expresión de la fuerza vital universal que anima los cuerpos individuales (op. cit. págs. 19 y sigs.; 141 y sigs.; 150 y sigs.). Al basarse en el principio de la "fuerza vital", que el autor eleva al rango de principio ontológico, el análogo africano de la "filosofía" en el sentido occidental debe definirse, pues, como "vitalogía", término acuñado por el autor, quien sostiene, sin embargo, que "*el pensamiento africano está constituido por una filosofía de la vida y no por conceptos que analizar*" (ibíd., pág. 183). (ibid., pág. 183). Cómo los progresistas del Concilio Vaticano II pudieron pensar en "adaptar" la liturgia de la Santa Iglesia (una liturgia que, por cierto, es uno de los productos más elevados de la cultura occidental) a tales cosmovisiones, conscientemente enraizadas en la subcultura animista del "genius loci", y por tanto intrínseca e integralmente hostiles al cristianismo, es ciertamente uno de los aspectos más oscuros del "mysterium iniquitatis".

69) Mons. Gamber, *op. cit*. págs. 19-20.

70) *MD*, I, cap. V, págs. 52 y 53. Sobre el significado del latín para la Iglesia, véase *Iota Unum*, cit., par. 278 y 279 (págs. 517-520).

71) La Liturgia cit., pág. 61 nº 49. El Papa cita expresamente su fuente: la *Descriptio Missionum Paraguay* de L. A. Muratori.